

## **ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES, DE TITULARES Y SINDICALES REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA SOBRE LA DOTACIÓN DE HORAS LECTIVAS DE TUTORIZACIÓN DUAL.**

Sevilla, de septiembre de 2024.

### **REUNIDOS**

De una parte, en representación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Y de otra,

### **EXPONEN**

Como desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se aprueba el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Asimismo, se aprueba el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se determina el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, obligando la implantación de la modalidad dual en toda la oferta de formación profesional a partir del curso 2024/2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada normativa, la implantación de la modalidad dual en Andalucía se realizará, durante el curso 2024/2025, en el primer curso de las enseñanzas de Grado Básico, Grado Medio, Grado Superior y Curso de Especialización, es decir, en todas las ofertas de grado D y E autorizadas.

La implantación de esta nueva modalidad dual supone la aparición de nuevas tareas y nuevos perfiles profesionales, tal y como indica el artículo 60.1 de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, que determina que en cada centro de formación profesional existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, al menos para cada una de las familias profesionales que en él se impartan, que desarrollará su tarea con cada persona en formación en estrecha colaboración con el tutor o tutora dual de la o las empresas.

Para la realización de estas funciones en la enseñanza privada concertada, por cada unidad de primer curso de grado D de ciclo formativo, se dotará a cada centro docente con dos horas lectivas de tutorización dual.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes

## ACUERDAN

### **Primero. Asignación horas de tutorización dual**

Los centros privados concertados que oferten en régimen de concierto educativo el grado D de los ciclos formativos de grado Básico, Medio y Superior podrán disfrutar de una dotación adicional en su carga horaria de dos horas para el desarrollo de las funciones de tutorización dual. Durante el curso 2024-2025 dichas horas estarán disponibles en las unidades del primer curso.

### **Segundo. Funciones de la tutoría dual**

Las funciones de la tutoría dual, y para las que se asigna esta dotación horaria, se concretan en los siguientes términos:

a) Información a la dirección del centro docente de la correcta cumplimentación en Séneca de las fechas de alta y baja del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social durante su fase de formación en empresa, así como de la gestión de incidencias, partes de baja temporal, coordinación con los tutores laborales y el profesorado encargado del seguimiento de la fase de formación del alumnado, entre otras.

b) Prospección de empresas: búsqueda de nuevas empresas que ofrezcan puestos formativos al alumnado para la realización de la fase de formación en empresa, contacto telemático y presencial, explicación de las características de la participación de la empresa en el modelo de formación en empresas, visita a las mismas para comprobar si reúnen los requisitos para poder ofertar plazas formativas a los ciclos formativos, entre otros.

c) Gestión y cumplimentación de los convenios de colaboración con empresas y organismos equiparados.

d) Elaboración del plan de formación inicial del ciclo y su correspondiente información al alumnado.

e) Organización de la realización de los planes de formación individuales por parte del profesorado responsable del seguimiento del alumnado durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado.

f) Coordinación para la obtención de la valoración del alumnado por parte de la empresa u organismo equiparado: colaboración con el equipo docente del ciclo para recoger la valoración sobre el alumnado que haya realizado la fase de formación en empresa. Esta valoración se realizará a partir de las actividades que el equipo docente del ciclo, en colaboración con el tutor o tutora laboral del alumnado, establezca y que se impartirán en la empresa.

g) Seguimiento general de la fase de formación en empresa del alumnado.

h) Cualquier otra de las funciones contempladas en el artículo 166.4 del Real Decreto 659/2023, 18 de julio.

### **Tercero. Requisitos para la asignación de horas de tutorización dual al profesorado.**

1. - Las horas lectivas de tutorización dual podrán ser asignadas a uno o varios miembros del equipo docente del primer curso del ciclo formativo, perteneciente a la familia profesional de la enseñanza.

2.- Las horas de tutorización dual no podrán ser utilizadas para desempeñar otras tareas que no están vinculadas con la fase de formación en empresas u organismo equiparado o con la Formación Profesional.

3.- El salario y gastos sociales correspondientes a las horas de tutorización dual de los docentes que las tengan asignadas en virtud del presente Acuerdo serán abonados por la Consejería, mediante pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.- La dotación adicional se extenderá durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, sin que en ningún caso se pueda consolidar el incremento del número de horas en pago delegado tras la finalización del mismo.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del profesorado que tenga asignadas las horas de tutor dual, las correspondientes funciones serán desempeñadas por los miembros del equipo docente.

### **CUARTO.- Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

### **QUINTO. - Remisión a la Comisión Paritaria del Convenio.**



Las organizaciones patronales y sindicales firmantes del presente Acuerdo se comprometen a enviar el mismo a la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

### **SEXTO.- Vigencia.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y surtirá efectos desde el 16 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman los ejemplares correspondientes,

### **POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

### **POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA,**

**ESCUELAS CATÓLICAS DE ANDALUCÍA**

**CECE-Andalucía**

**ACES- Andalucía**

**Fundación EEPP SAFA**

### **POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA,**

**FSIE-Andalucía**

**USO-Andalucía**

**FeSP UGT**

**CC.OO**

